

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 26 de 2021. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso en el cual se venció el termino de traslado excepciones. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1107
Radicación nro. 2020-0146-00

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 372, 373.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

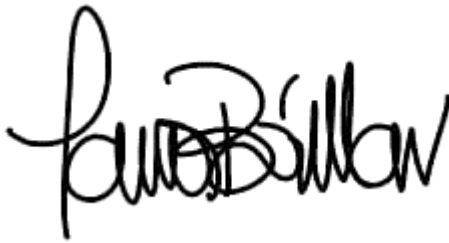
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 22 de noviembre de 2021 a las 8:30 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente de manera virtual, para lo cual se les citará por medio tecnológico más expedito.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

- CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Apoyo para el agendamiento y realización de la audiencia virtual.
- QUINTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33d0e3197de17cbb8b065192437717e456a6eb66dcdff266f1db57e9cca9cde**
Documento generado en 03/08/2021 04:08:47 PM